

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Abril.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La elevación de los precios de los trigos y harinas iniciada en los últimos meses del año próximo pasado, más por la influencia de las cotizaciones en los mercados del exterior que por grandes deficiencias de las últimas cosechas en España, obligó al Gobierno á proponer la rebaja de los derechos arancelarios en la cuantía que se determina en la ley vigente de 14 de Marzo de 1904. Por virtud de esta disposición legislativa se paralizó el movimiento de alza; pero no tuvo la rebaja virtualidad bastante para estimular el descenso de los aludidos precios, por lo cual se creyó conveniente acudir de nuevo al Parlamento con el proyecto de ley de 14 de Noviembre último, que proponía mayores reducciones en los derechos de referencia, proyecto que no ha sido discutido.

Por efecto de las pertinaces sequías, que ponen en peligro el desarrollo de los cereales en algunas provincias, el retraimiento de los vendedores es cada vez mayor, y, como consecuencia, el alza de los precios se acentúa nuevamente en las plazas más importantes de la Península, suscitando una dificultad más á la resolución del llamado problema de las subsistencias.

Aunque la influencia de los mercados exteriores deje de actuar desfavorablemente sobre los nuestros, por la modificación de las circunstancias que ocasionaron el alza de los precios en las plazas exportadoras, el problema interior, suscitado por la falta de lluvias, exige una resolución perentoria que facilite más la importación de trigos y harinas, para fomen-

tar la competencia; resolución que por el pronto debe limitarse á rebajar los derechos arancelarios en la cuantía señalada en el proyecto de ley de que se ha hecho mención, sin perjuicio de mayores reducciones si las circunstancias las hicieren necesarias.

La importancia del problema obliga al Gobierno á buscar en la reducción del Arancel de Aduanas los medios para atenuarlo ó resolverlo, sin esperar el concurso de las Cortes, á las que se dará cuenta de las disposiciones que se adopten.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día de la publicación de este decreto, se reducen á cuatro pesetas por 100 kilogramos los derechos de Arancel de los trigos, y á siete pesetas, también por 100 kilogramos, los derechos de las harinas que se importen del extranjero.

Esta reducción regirá ínterin el precio medio de los trigos exceda de 28 pesetas los 100 kilogramos en los mercados de Castilla, para lo cual se deberán tener en cuenta, como reguladores, los de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia y Burgos. Cuando descienda de este tipo, sin bajar de 27 pesetas los 100 kilogramos, se restablecerán los derechos señalados en la ley de 14 de Marzo de 1904, y cuando el precio descienda de 27 pesetas los mismos 100 kilogramos, se restablecerán los derechos del Arancel á la sazón vigente.

Art. 2.º Los derechos á que se refiere el artículo anterior se aplicarán á los cargamentos de trigos y harinas que lleguen á España desde

el día de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*; á los que estén pendientes de despacho en dicho día y no hubiesen sido levantados del muelle; á los que estén en los depósitos, y á los que disfruten de almacenaje con arreglo al art. 110 de las Ordenanzas generales de Aduanas.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Antonio García Alix.

(Gaceta del día 7 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

La Presidencia del Consejo de Ministros, por Real orden fecha 17 de Marzo último, participa á este Ministerio que el Sr. Ministro de la Guerra interesa se dicte la resolución conveniente, en vista de las numerosas reclamaciones que le dirigen de diversas provincias quejándose de que no se publican por las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos las vacantes de plazas reservadas á los sargentos y licenciados del Ejército por la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su aplicación de 10 de Octubre del mismo año; y como en igual sentido se acude con frecuencia á la propia Presidencia, lo cual hace suponer un estado de hechos en esta materia que, caso de que exista, es preciso hacer cesar;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se cumpla con exactitud completa lo preceptuado en la ley, reglamento citados y Real decreto de 28 de Enero de 1896, y que por V. S. se ordene á la Diputación Provincial y Ayuntamientos de esa provincia la escrupulosa observancia de dichas disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 6 de Abril.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en sesión del día 4 del corriente.

Pasar á informe de la Inspección

de primera enseñanza el expediente gubernativo que se sigue á la Maestra de Cozuelos de Ojeda D.ª Lidia Canseco y el incoado por el Ayuntamiento de Támara solicitando subvención del Estado para la construcción de un edificio destinado á Escuelas en dicho pueblo.

Aprobar el proyecto de itinerario de visita ordinaria de Inspección para el año actual y el convenio de retribuciones escolares celebrado entre el Ayuntamiento y Maestros de las Escuelas públicas de Bahillo.

Designar á los Médicos propuestos por el Ayuntamiento de Aguilar de Campo para que practiquen el reconocimiento que solicita la Maestra de la Escuela pública de dicho pueblo D.ª Ana Amor Mozo, á fin de ver si se halla ó no imposibilitada para continuar ejerciendo la enseñanza.

Reclamar de la Junta local de Buenavista informe detallado respecto de las condiciones en que se encuentra el local destinado en dicho pueblo para Escuela pública de niñas, haciendo constar exactamente la capacidad y dimensiones del mismo, así como también y en informe separado emitido por el Vocal Médico, sus condiciones higiénicas y pedir al propio tiempo al Ayuntamiento certificación expedida por persona técnica y legalmente autorizada respecto á la seguridad de dicho local.

Desestimar la instancia de varios vecinos de Villanueva solicitando autorización para que pueda funcionar en dicho pueblo una Escuela particular sin ajustarse á las prescripciones que para esta clase de establecimientos de enseñanza previene el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, y de acuerdo con lo dispuesto por el Rectorado de este distrito universitario en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 29 del pasado Marzo y solicitar del Sr. Gobernador obligue al Alcalde de dicho pueblo al cierre de la misma, bajo su responsabilidad.

Solicitar también del Sr. Gobernador civil obligue al Ayuntamiento de Villoldo á facilitar local-Escuela y casa-habitación para la Maestra de su anejo Villanueva del Río.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Palencia 5 de Abril de 1905.—El Gobernador Presidente, Alfredo Paradelo.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
169	Dirección general de Correos.—Ciudad Real.—Fernán Caballero.	Ministerio de la Gobernación.	1.ª	Cartero..	300	»	»	»
170	Idem.—Idem.—De Puertollano á Cabeza Rubia.	Idem.	1.ª	Peatón..	500	»	»	»
171	Idem.—Idem.—Córdoba.—Añora.	Idem.	1.ª	Cartero..	150	»	»	»
172	Idem.—Idem.—De Baena á la estación.	Idem.	1.ª	Peatón..	500	»	»	»
173	Idem.—Coruña.—Arés.	Idem.	1.ª	Cartero..	100	»	»	»
174	Idem.—Idem.—De Betanzos á Begondo.	Idem.	1.ª	Peatón..	472'50	»	»	»
175	Idem.—Cuenca.—Fuentelespino de Haro.	Idem.	1.ª	Cartero..	100	»	»	»
176	Idem.—Idem.—De La Laguna del Marquesado á Valdemesa.	Idem.	1.ª	Peatón..	200	»	»	»
177	Idem.—Gerona.—Besalú.	Idem.	1.ª	Cartero..	100	»	»	»
178	Idem.—Idem.—Capsech.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
179	Idem.—Idem.—De Planes á la estación.	Idem.	1.ª	Peatón..	550	»	»	»
180	Idem.—Idem.—De Gerona á Estañol.	Idem.	1.ª	Idem.	550	»	»	»
181	Idem.—Granada.—Almacides.	Idem.	1.ª	Cartero..	150	»	»	»
182	Idem.—Idem.—De Albuñol á Rubite.	Idem.	1.ª	Peatón..	617'50	»	»	»
183	Idem.—Guadalajara.—Cubillejo de la Sierra.	Idem.	1.ª	Cartero..	100	»	»	»
184	Idem.—Idem.—Campillo de Banas.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
185	Idem.—Idem.—Espinosa de Henares.	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
186	Idem.—Idem.—Fontanar.	Idem.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
187	Idem.—Idem.—De Alcolea á Iniéstola.	Idem.	1.ª	Peatón..	4'25	»	»	»
188	Idem.—Idem.—De Gajanejos á Utande.	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
189	Idem.—Guipúzcoa.—Azola.	Idem.	1.ª	Cartero..	150	»	»	»
190	Idem.—Idem.—De Beasain á Ortigarreta.	Idem.	1.ª	Peatón..	300	»	»	»
191	Idem.—Huelva.—Santa Ana la Real.	Idem.	1.ª	Cartero..	100	»	»	»
192	Idem.—Idem.—Ayamonte á Villafranca.	Idem.	1.ª	Peatón..	400	»	»	»
193	Idem.—Huesca.—Alberto Alto.	Idem.	1.ª	Cartero..	100	»	»	»
194	Idem.—Idem.—Novales.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
195	Idem.—Idem.—De Benarque á Cerles.	Idem.	1.ª	Peatón..	150	»	»	»
196	Idem.—Idem.—De Sagues á Sandinies.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
197	Idem.—Jaen.—Cabra de Santo Cristo.	Idem.	1.ª	Cartero..	250	»	»	»
198	Idem.—Idem.—De Orcera á Siles.	Idem.	1.ª	Peatón..	557	»	»	»
199	Idem.—Idem.—De Rus á la estación de Baeza (M. Z. A.)	Idem.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
200	Idem.—León.—Arenillas.	Idem.	1.ª	Cartero..	100	»	»	»
201	Idem.—Idem.—Mansilla de las Mulas.	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
202	Idem.—Idem.—Santas Martas (pueblos).	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
203	Idem.—Idem.—San Pedro de las Dueñas.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
204	Idem.—Idem.—Trianos.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
205	Idem.—Idem.—Saelices del Río.	Idem.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
206	Idem.—Idem.—Villapeceñil.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
207	Idem.—Idem.—Villamol.	Idem.	1.ª	Idem.	125	»	»	»
208	Idem.—Idem.—Galleguillos.	Idem.	1.ª	Idem.	125	»	»	»
209	Idem.—Idem.—Quintanilla de Somoza.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»

	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
210	Dirección general de Correos.—León.—De Canalejas á Almansa.	Ministerio de la Gobernación.	1.ª	Peatón.	250	»	»	»
211	Idem.—Idem.—De Corcos á la estación del Portillero.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
212	Idem.—Idem.—De Castrovega á Matallana.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
213	Idem.—Idem.—De Fuentes de Carbajal á Valdemoca.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
214	Idem.—Idem.—De Grajal de Campos á Escobar.	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
215	Idem.—Idem.—De Mataleón á Matallana.	Idem.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
216	Idem.—Idem.—De Puente Almuhey á Valcende.	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
217	Idem.—Idem.—De Quintana Romero á Valverde del Camino.	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
218	Idem.—Idem.—De Tornero á Vega de Infanzones.	Idem.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
219	Idem.—Idem.—De Vegacurián á Revero.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
220	Idem.—Idem.—De Villanueva de Manzanos á Palanquinos.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
221	Idem.—Idem.—Villalobar á Valdebiubre.	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
222	Idem.—Idem.—De Santibáñez á Cuadras.	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
223	Idem.—Idem.—Villadangos á Chozas de Abajo.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
224	Idem.—Idem.—De Mansilla de las Mulas á Mansilla la Mayor.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
225	Idem.—Idem.—De Matallana á Valverde Enríquez.	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
226	Idem.—Idem.—De Vega de Espinareda á Peranzanes.	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
227	Idem.—Idem.—De Quintanilla de Somoza á Prioranza.	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
228	Idem.—Lérida.—Sanahuja.	Idem.	1.ª	Cartero..	100	»	»	»
229	Idem.—Idem.—De Abellanes á Santalina.	Idem.	1.ª	Peatón..	150	»	»	»
230	Idem.—Idem.—Torá.	Idem.	1.ª	Cartero..	100	»	»	»
231	Idem.—Logroño.—Agoncillo.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
232	Idem.—Idem.—De Corera á Galileo.	Idem.	1.ª	Peatón..	100	»	»	»
233	Idem.—Lugo.—Falgoso.—Santamarina.—Ayuntamiento de Cairel.	Idem.	1.ª	Cartero..	100	»	»	»
234	Idem.—Idem.—De Becerreá á Cervantes.	Idem.	1.ª	Peatón..	400	»	»	»
235	Idem.—Madrid.—Alpedrete.	Idem.	1.ª	Cartero..	200	»	»	»
236	Idem.—Idem.—La Cabrera.	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
237	Idem.—Idem.—Loeches.	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
238	Idem.—Idem.—Meco.	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
239	Idem.—Idem.—La Cabrera á El Berrueco.	Idem.	1.ª	Peatón..	200	»	»	»
240	Idem.—Idem.—Ciempozuelos á Titulicia.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
241	Idem.—Idem.—De Ciempozuelos (estación) á San Martín de la Vega.	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
242	Idem.—Idem.—De Griñón á Batres.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
243	Idem.—Idem.—De Humanes de Madrid á Arroyomolinos.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
244	Idem.—Idem.—De Lozoyuela á Navas de Buitrago.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
245	Idem.—Idem.—De Lozoyuela á Siete Iglesias.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
246	Idem.—Idem.—De El Molar á El Bellón.	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
247	Idem.—Idem.—De El Molar á Pedrezuela.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
248	Idem.—Idem.—Navalcarnero á El Alamo.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
249	Idem.—Idem.—De Pozuelo á Boadilla del Monte.	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
250	Idem.—Idem.—De San Fernando de Jarama á Coslada.	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
251	Idem.—Idem.—De San Sebastián de los Reyes á Fuentes del Fresno.	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
252	Idem.—Idem.—De Berzosa á Robledillo de la Jara.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
253	Idem.—Idem.—De Galapagar á Colmenarejo.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
254	Idem.—Málaga.—Algarrobo.	Idem.	1.ª	Cartero..	100	»	»	»
255	Idem.—Idem.—Competa.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
256	Idem.—Idem.—Remolinos.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
257	Idem.—Idem.—Villanueva del Rosario.	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
258	Idem.—Idem.—De Algarrobo á Corumbela.	Idem.	1.ª	Peatón..	300	»	»	»
259	Idem.—Idem.—De Vélez-Málaga á Benamargosa.	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

MES DE ENERO DE 1905.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de la limpieza de los pozos negros en la Cárcel Correccional.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.		
Maestro.....	Eliás Pajares, 4 días, á 4'50 pesetas.....	18 >
Peón.....	Mariano Pérez, 4 ídem, á 1'75.....	7 >
Idem.....	Daniel Cordero, 4 ídem, á 1'75.....	7 >
Idem.....	Julian Castaño, 4 ídem, á 1'75.....	7 >
Idem.....	Octaviano Tarrero, 4 ídem, á 1'75.....	7 >
IMPORTAN LOS JORNALES.....		46 >
MATERIALES.		
	Victoriano Ortega por dos huebras ocupadas en limpiar los pozos de la Cárcel nueva, dieciseis pesetas.....	16 >
IMPORTAN LOS MATERIALES.....		16 >
RESUMEN.		
	Importan los jornales.....	46 >
	Idem los materiales.....	16 >
IMPORTE TOTAL.....		62 >

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de sesenta y dos pesetas.

Palencia 27 de Marzo de 1905.—El maestro albañil, Eliás Pajares.—V.º B.º.—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 31 Marzo de 1905.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Don Pablo Sánchez García, Alcalde constitucional de esta referida villa de Quintana.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que previene la regla 4.ª del artículo 56 del reglamento vigente para la contribución territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido á formar la relación general de los ganados existentes en este distrito municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos á que están destinados y dueños ó usufructuarios de los mismos, cuya lista queda expuesta al público desde el día de la fecha en la Secretaría del Ayuntamiento por término reglamentario, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen convenientes á sus intereses.

Asimismo los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la finca- bilidad, presentarán en referida Secretaría de la Corporación las oportunas relaciones que justifiquen aquéllas, las cuales se tendrán en cuenta para la formación del apéndice al amillaramiento del corriente año, siempre que se hallen debidamente reintegradas y que las fincas así rústicas como urbanas estén inscritas en el Registro de la propiedad, bien entendido que serán desestima-

das las que no reúnan los requisitos legales dichos y transcurra el término del corriente mes de Abril.

Quintana del Puente 6 de Abril de 1905.—Pablo Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

A fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace preciso que los individuos que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica y urbana en este distrito municipal presenten relaciones debidamente justificadas y separadamente la de rústica de la de urbana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Abril, acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio, haber satisfecho los derechos reales y estar inscritas las fincas en el Registro de la propiedad, según lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en 1.º de Octubre de 1901, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Revenga 6 de Abril de 1905.—El Alcalde, Fidel Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Villaeles.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan pro-

ceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de 1906, tanto por los conceptos de rústica y pecuaria como el de urbana, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y documentadas hasta el día 30 del presente mes de Abril, no siendo admitidas las que carezcan de los expresados requisitos y se presenten después del plazo señalado.

Villaeles 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Aureliano Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base á las operaciones estadísticas de los repartimientos individuales de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año natural de 1906, se hace preciso que los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten sus relaciones de alta ó baja acompañadas del documento que acredite la transmisión de dominio y carta de pago de satisfechos los derechos á la Hacienda, en la Secretaría de la Corporación, durante el resto del mes actual, no siendo admitidas las que carezcan de los expresados requisitos y las que se presenten expirado dicho plazo.

Villasabariego 5 de Abril de 1905.—El Alcalde, Félix Payo.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, por fallecimiento del que la venía desempeñando, y por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados se anuncia la provisión de dicha titular por término de treinta días, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, á las que acompañarán copia de sus títulos.

El contrato se verificará por cuatro años y percibirá el agraciado la cantidad de doscientas pesetas anuales, de los fondos del Municipio y por trimestres vencidos, por la asistencia de veintiseis familias pobres y pobres transeuntes. Las demás condiciones relativas al contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Pomar 27 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder durante el próximo mes de Mayo á la confección de los apéndices de amillaramiento

que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria así como el de urbana para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el actual mes de Abril, las relaciones de alta ó baja con los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio, acompañadas de las cartas de pagos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en conformidad á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villasarracino 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Apolinar C. Castrillo.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de 1906, tanto por los conceptos de rústica y pecuaria como de urbana, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y documentadas hasta el día 30 del mes corriente, no siendo admitidas las que carezcan de los expresados requisitos y se presenten después del plazo señalado.

Villatoquite 5 de Abril de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Diez.

Ayuntamiento constitucional de Añoza.

Debiendo confeccionar esta Junta pericial durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento según dispone el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, como base para el repartimiento de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1906, se advierte á los contribuyentes así vecinos como forasteros que presenten durante el mes actual en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja justificadas con la documentación correspondiente, á fin de que puedan ser atendidas para la formación del apéndice, así como también se hallarán reintegradas con un timbre móvil, y las fincas á que se refieran inscritas en el Registro de la propiedad conforme á la circular de la Administración de Hacienda de esta provincia, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de Abril del año inmediato anterior.

Añoza 6 de Abril de 1905.—El Alcalde, Darío Diez.—P. S. M., El Secretario, Ildefonso González.